



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: EFRAÍN GÓMEZ PÉREZ

DEMANDADO: MARÍA NELIDA LEÓN LOPEZ

RADICADO: 130013103002.2021.00009.00

As.: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

CARMEN IBET ALZATE BARBOSA, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, ciudadana en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.721.175 de Santa Marta, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 244.999 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de representante judicial de la señora **MARÍA NELIDA LEÓN LÓPEZ**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, ciudadana en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 51.715.553, según poder que adjunto, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto me dirijo a su despacho a fin de formular ante su despacho nulidad por indebida notificación, la cual fundamento más adelante, previa las siguientes consideraciones:

Mi representada y su hermana celebraron en conjunto dos contratos de promesa de compraventa con el señor Efraín Gómez, aquí demandante, sobre los apartamentos 1.506 y 1.507 del edificio Tocahagua.

El señor Efraín Gómez incumplió los dos contratos de promesa de compraventa, motivo por el cual mi representada y su hermana convocaron audiencia de conciliación con el señor Efraín Gómez la cual se fijó primeramente para el día cinco (5) de febrero de 2020 y ante a inasistencia del aquí demandante, se fijó nueva fecha para el día trece (13) de febrero de 2020, pero tampoco asistió el convocado.



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

La señora María Nelida León, por intermedio de la suscrita impetró demanda civil de cumplimiento de contrato en contra del señor Efraín Gómez el día 19 de octubre de 2020, la cual fue repartida al juez octavo civil del circuito de Cartagena, bajo número de radicado 130013103008.2020.00154.

La demanda fue notificada al señor Efraín Gómez, quien mediante apoderada judicial manifestó al juez octavo civil del circuito de Cartagena que existía pleito pendiente entre las mismas partes por cuanto existía el presente proceso ante su despacho y que además ya había notificado de dicho proceso a mi representada.

La apoderada del señor Efraín Gómez aportó ante el juez octavo civil del circuito de Cartagena como prueba de su afirmación copia de la demanda y del auto admisorio de demanda, y un pantallazo de correo, sin embargo, mi poderdante me manifiesta que no es cierto que haya sido notificada de dicha demanda, pues no recibió ningún correo de notificación de demanda.

Fundamentos de la nulidad.

Mi representada manifiesta que se enteró por primera vez de la demanda de la referencia con la contestación de demanda hecha por la apoderada del señor Efraín Gómez dentro del proceso que ella inició en su contra ante el juez octavo civil del circuito de Cartagena, bajo número de radicado 130013103008.2020.0015, ya que nunca fue notificada de la existencia de dicha demanda a su correo electrónico, pese a que el demandante en este proceso conoce su email.

La apoderada del señor Efraín Gómez, aportó como prueba de la notificación, un pantallazo, que se adjunta, en el cual resaltó en la bandeja de elementos enviados unos mensajes que dicen:

“lidamasso@yahoo.com

CamScanner 02 - 12 -20121 10.09pdf

vie 11/02

Buenos días envió subsanación de la demanda Enviado desde mi Galaxy”



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

“lidamasso@yahoo.com

CamScanner 02 - 12 -20121 10.09pdf

vie 12/02

Enviado desde mi Galaxy”

Mi poderdante manifiesta no haber recibido ninguno de los correos electrónicos de notificación de demanda, lo cual puede obedecer en principio a dos razones, la primera es que efectivamente el mensaje de datos, pese de haber sido remitido, no haya llegado a su destinatario, o que por haber sido remitido desde el correo de una persona que figura en la lista de contactos o amigos de mi representada, dicho correo haya terminado en la bandeja de no deseados, donde es eliminado automáticamente pasados diez (10) días.

Sea cual fuere el caso, en el presente proceso debe decretarse la nulidad por indebida notificación, debido a que no se surtió el trámite de notificación de demanda en los términos establecido en la ley para ello. Ya que de una simple mirada al pantallazo de notificación se puede evidenciar que no ninguno de los correos cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 91 del código general del proceso, es decir, no se remitió en el mensaje de datos la copia de la demanda, el auto admisorio de demanda, y los medios de prueba que se pretendan hacer valer, documentos sin los cuales no se surte legalmente la notificación, pues su omisión vulnera del derecho de defensa y contradicción, pues impiden conocer y contradecir los medios de prueba del demandante.

El párrafo segundo del artículo 91 del código general del proceso señala que *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como **mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.**”*. de otra parte, el artículo 8 del decreto reza en sus dos primeros párrafos:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del***



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

*envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

Al contrastar las normas citadas con la prueba de envío de notificación que la parte demandante dentro del referido aportó al proceso seguido ante el juez octavo civil del circuito de Cartagena salta de bulto la existencia de la nulidad por indebida notificación que se pide a su señoría que decrete.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al señor juez se sirva:

PRIMERO: Declarar la nulidad procesal por indebida notificación, a partir del auto admisorio de demanda.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante, se sirva notificar el auto admisorio de la demanda, adjuntando copia de la demanda, de los medios de prueba y de los anexos.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y una vez que la parte demandante notifique al extremo pasivo la demanda, se dé inicio a los términos procesales para la contestación de la demanda y ejercicio del derecho de defensa.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

C.C. No. 36.721.175 de Santa Marta

T.P. No. 244.999 del C.S. de la Judicatura



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Deshacer

Favoritos

Carpets

Bandeja de ... 392

Correo no de... 36

Borradores 121

Elementos envi...

Elementos el... 22

Archivo

Notas 1

Historial de con...

Spambox 787

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Elementos enviados

Enviado desde mi Galaxy

andres reyes

PODER

No hay vista previa disponible.

PODER SUCESI...

lidadamasso@yahoo.com

CamScanner 02-12-2021 10.09.pdf

Enviado desde mi Galaxy

CamScanner 02...

andres reyes

PODER CASTANEDA

No hay vista previa disponible.

PODER SUCESI...

Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Puerto Berrio

DEMANDA DE SUCESION

No hay vista previa disponible.

SUCESION EFR...

andresreyesolivella@hotmail.com

CamScanner 02-11-2021 14.21.pdf

Enviado desde mi Galaxy

CamScanner 02...

andresreyesolivella@hotmail.com

CamScanner 02-11-2021 11.30.pdf

Enviado desde mi Galaxy

CamScanner 02...

andres reyes

SUCESION EFRAIN

No hay vista previa disponible.

SUCESION EFR...

lidadamasso@yahoo.com

CamScanner 02-11-2021 09.43.pdf

Buenos dias envio subsanacion de la demanda Enviado desde mi Galaxy

CamScanner 02...

lidadamasso@yahoo.com

CamScanner 02-11-2021 09.43.pdf

Enviado desde mi Galaxy

CamScanner 02...

j03peqacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CamScanner 02-10-09.pdf

SILVIA OLI

Vie 12/02/21

AM

Para: lidadamasso@yahoo.com

CamScanner 02-10-09.pdf

Enviado de

Responde

Actualizar a Microsoft 365 con

Escaneado con CamScanner